

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIPLOMADO EN TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
2026



2. CONFLICTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN

28 DE ABRIL DE 2026

FLAVIO GALVÁN RIVERA



DIPLOMADO EN TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

2.- CONFLICTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN

2.1 CONCEPTO DE CONFLICTO O CONTROVERSIA JURÍDICA

2.2 MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS

2.2.1 MEDIOS LÍCITOS

2.2.2 MEDIOS ILÍCITOS

2.3 MEDIOS LÍCITOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS

2.3.1 AUTOTUTELA

2.3.2 AUTOCOMPOSICIÓN

2.3.3 HETEROCOMPOSICIÓN



2. CONFLICTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN

2.1 CONCEPTO DE CONFLICTO O CONTROVERSIA JURÍDICA



DEFINICIÓN Y SINÓNIMOS DE CONFLICTO

conflicto

Del lat. *conflictus*.

1.- m. Combate, lucha, pelea. U. t. en sent. fig.

[. . .]

4. m. Problema, cuestión, materia de discusión.

[. . .]

Sinónimos o afines de «conflicto»

combate, lucha, pelea, enfrentamiento, disputa, pugna, lid, colisión, choque.
problema, dificultad, apuro, aprieto, compromiso, ahogo, brete

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26 de abril de 2026].



DEFINICIÓN Y SINÓNIMOS DE ENFRENTAR

- enfrentar
- tr. afrontar (|| poner una cosa enfrente de otra). U. t. c. prnl.
- Sin.: confrontar, contraponer, carear, encarar.

- tr. afrontar (|| hacer frente al enemigo). U. t. c. prnl.
- Sin.: combatir, pelear, luchar, contender, disputar, revolverse, enfrontar, afrontar, bregar, batallar.
- [. . .]

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26 de abril de 2026].



DEFINICIÓN Y SINÓNIMOS DE CONTROVERSIA

controversia

Del lat. *controversia*.

1. f. Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas.

[. . .]

Sinónimos:

polémica, debate, discusión, disputa.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26 de abril de 2026].



DEFINICIÓN INTERÉS LEGÍTIMO

- interés legítimo
- 1. m. Der. interés de una persona reconocido y protegido por el derecho.
- 2. m. Der. Situación jurídica que se ostenta en relación con la actuación de otra persona y que conlleva la facultad de exigirle, a través de un procedimiento administrativo o judicial, un comportamiento ajustado a derecho.
- [. . .]

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26 de abril de 2026].



SINÓNIMOS O AFINES DE INTERÉS

importancia, valor, utilidad, provecho, conveniencia, atractivo.

lucro, ganancia, rédito, rendimiento, renta, negocio.

inclinación, atención, apego, predilección, propensión, atracción.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26 de abril de 2026].

CONFLICTO O CONTROVERSIJA JURÍDICA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **SITUACIÓN JURÍDICA CARACTERIZADA POR EL ENFRENTAMIENTO, CONFRONTACIÓN,**
- **CONTRAPOSICIÓN, CONTIENDA O DISPUTA ENTRE**
- **DOS PARTES, UNA QUE MANIFIESTA SU PRETENSIÓN**
 - **JURÍDICA EN CONTRA DE LA OTRA PARTE,**
 - **QUIEN SE OPONE, NO LA ACEPTA O RECHAZA**
 - **CONFORME A DERECHO.**



2.2 MEDIOS DE (RE)SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

2.2.1 LÍCITOS

2.2.2 ILÍCITOS



MEDIOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO O CONTROVERSIA DE INTERESES JURÍDICOS

LÍCITOS

**CONFORME
A DERECHO**

ILÍCITOS

**CONTRARIOS
A DERECHO**

**JUSTICIA POR
PROPIA MANO
(REGLA: PROHIBIDA)**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

- **Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. (p. 1°)**
- **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

- **plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos. (p. 2°)**
- **Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (p. 3°)**
- **El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.**



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

- Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. (p. 4°)
- **Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.** (p. 5°)
- Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. (p. 6°)
- **Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.** (p. 7°)



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

- **La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.** Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. (p. 8°)
- **Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.** (p. 9°)
- (Énfasis adicionado)



MEDIOS LÍCITOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO O CONTROVERSIA DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

CRITERIO DE CLASIFICACIÓN: POR EL RESOLUTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MEDIOS LÍCITOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO O CONTROVERSIA DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

**AUTOTUTELA O AUTODEFENSA
(EXCEPCIÓN)**

AUTOCOMPOSICIÓN

HETEROCOMPOSICIÓN



HETEROCOMPOSICIÓN

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **Es la (re)solución de la controversia de intereses de trascendencia jurídica, por la determinación o decisión de un sujeto de Derecho, tercero imparcial y ajeno al conflicto, por regla conforme a Derecho y excepcionalmente conforme al principio de equidad.**



ESPECIES DE HETEROCOMPOSICIÓN O BIPARTICIÓN DE LA HETEROCOMPOSICIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





HETEROCOMPOSICIÓN

PROCESO - JUICIO

CAUSA O PLEITO

**SIEMPRE ES
ANTE UN ÓRGANO
JURISDICCIONAL
O TRIBUNAL**

ARBITRAJE

**DE EQUIDAD
O DE
LEGALIDAD
(INSTITUCIONAL)**

**MEDIOS LÍCITOS PARA RESOLVER
UN CONFLICTO O CONTROVERSIA
DE INTERESES DE
TRASCENDENCIA JURÍDICA**

**CRITERIO DE CLASIFICACIÓN:
VÍA, MEDIO O MÉTODO DE RESOLUCIÓN**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MEDIOS LÍCITOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO O CONTROVERSIA DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

**PROCESO (S)
O
JUICIO (S)**

**ANTE UN ÓRGANO
JURISDICCIONAL
O TRIBUNAL**

**MEDIOS O MÉTODOS
ALTERNATIVOS
DE
(RE)SOLUCIÓN
DE
CONTROVERSIAS**

-- MASC --



MEDIOS, MÉTODOS O MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

--- MASC ---

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO O CONTROVERSIA DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

AUTOTUTELA O AUTODEFENSA

AUTOCOMPOSICIÓN

ARBITRAJE



AUTOTUTELA O AUTODEFENSA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



AUTOTUTELA

- 27) La etimología de la palabra, como tantas veces ocurre, no es suficientemente expresiva para designar con exactitud su heterogéneo contenido. El vocablo, formulado por yuxtaposición del prefijo *auto* y el sustantivo *defensa*, equivale a defensa propia o por sí mismo, y así entendido, sus dos palabras integrantes suscitan objeciones, o mejor dicho, aplicadas literalmente, habrían de quedar fuera de la autodefensa no pocas de las manifestaciones que en la misma se incluyen y, por el contrario, habría que incorporar a la misma, y es más: lo sería por antonomasia, la *defensa personal* que, en procesos donde no rija la carga del patrocinio letrado, asuma alguna de las partes... (pp. 47-48)
- [. . .]
- 28) ...Tampoco es acertada la expresión *defensa privada*... puesto que en ocasiones proviene de órganos estatales. Acaso *autojusticia*, si pensamos en el sentido del derecho judicial... (p. 49)
- [. . .]

AUTOTUTELA

- ...Probablemente *autotutela* sea el nombre más expresivo para designar el fenómeno... (p. 50)
- 29) La autodefensa se caracteriza porque uno de los sujetos en conflicto (trátase de persona individual, asociación obrera o patronal, consorcio económico, partido político oficial, profesión o cuerpo, Estado nacional, etcétera), y aun a veces los dos... resuelven o intentan resolver el conflicto pendiente con el otro, mediante su acción *directa*, en lugar de servirse de la acción *dirigida* hacia el Estado a través del proceso... (p. 50)
- [. . .]
- 30) ...la característica esencial de la autodefensa consiste en que, sin o con formas procesales, la decisión del litigio proviene de una de las partes en litigio, que la impone a la otra, y aquí radica su diferencia fundamental con la autocomposición, en la que hay concierto o sumisión. Generalmente, además, la imposición va acompañada del sacrificio del interés contrario... No se crea, sin embargo, que los intereses en conflicto hayan de ser

AUTOTUTELA

- necesariamente individuales, sino que podrán serlo asimismo corporativos, colectivos, administrativos. Nacionales. Etcétera, o bien combinarse entre sí... Por eso, tan autodefensa es la legítima defensa como la revisión de los actos administrativos en vía jerárquica o mediante la llamada jurisdicción retenida, en que la Administración resuelve el conflicto que le suscita el recurrente... (pp.52-53)
- 31) En resumen: lo que distingue a la autodefensa no es ni la *preexistencia de un ataque*, que falta en varias de sus formas, ni la *inexistencia de un determinado procedimiento*, que en ocasiones interviene y hasta podría ser igual al procesal, sino la concurrencia de estas dos notas: *a) la ausencia de juez distinto de las partes*, y *b) la imposición de la decisión por una de las partes a la otra*... (p. 53)
- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, *Proceso, Autocomposición y Autodefensa*, tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1991.



AUTOTUTELA

- a) La llamada autotutela, vale decir **la reacción directa y personal de quien se hace justicia con manos propias**. Esta reacción se halla normalmente prohibida por la ley, la que ha llegado a tipificarla como delito... Pero no toda forma de autotutela es ilícita; el derecho de retención ha sido legitimado... ; la huelga ha sido declarada derecho gremial... ; la legítima defensa ha sido considerada eximente de responsabilidad...
- **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 15^a reimpresión de la 3^a edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. p. 9.



AUTOTUTELA O AUTODEFENSA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **Conducta lícita, excepcional, que asume el sujeto de Derecho agraviado, el titular de un derecho subjetivo o de una función o servicio público, con la finalidad de resolver, por sí mismo, con o sin la intervención de tercero, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica.**



AUTOCOMPOSICIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





AUTOCOMPOSICIÓN

- **55.- a)** Basta alguna experiencia en el mundo de los negocios o en el de los juicios, para saber que muchas veces son las propias partes quienes proveen a la composición del litigio. Ello permite distinguir la composición del litigio que efectúen las partes, o *autocomposición*, de la que lleve a cabo el juez, o *heterocomposición*.
- **b)** Pero también la autocomposición es un *genus*, en el que cabe reconocer varias especies...
- **c)** La autocomposición es, en cada una de sus formas, expresión del poder reconocido a la voluntad de los interesados para la tutela de sus intereses. El hecho de que el litigio pueda ser compuesto por las propias partes sin intervención del juez, significa que la ley se remite a la voluntad de ellas en lo que concierne a la tutela de los intereses recíprocos... Según la



AUTOCOMPOSICIÓN

- terminología por mí adoptada, donde no existe derecho subjetivo, sino sólo interés protegido... no hay terreno propicio para la autocomposición. Este principio lo enuncia el Código Civil en materia de transacción... cuando dice que para “transigir será necesario que se tenga la capacidad de disponer de los objetos comprendidos en ella”...
- **CARNELUTTI, Francesco**, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, tomo I, traducción del italiano por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Orlando Cárdenas V., Editor y Distribuidor, Irapuato, Guanajuato, México, sin más datos de edición, pp. 197-198.

AUTOCOMPOSICIÓN

- 43) EMPLAZAMIENTO, NATURALEZA Y SIGNIFICADO.- ...el término *autocomposición* se debe a CARNELUTTI... la autocomposición... la vamos a estudiar más que como *modo de concluir el proceso*, como *medio para la solución de los litigios*... (pp. 71-72)
- [...]
- 45) Pocas aclaraciones exige el *significado* de la palabra autocomposición. Al igual que autodefensa, la integran dos vocablos: el prefijo *auto*, como es natural, con idéntico significado que en aquella, y el sustantivo *composición*, que dentro de la concepción carneluttiana, equivale a solución, resolución o decisión del litigio, en ella obtenido por obra de los litigantes, a diferencia de la que tras el proceso decreta el juez... (p. 77)
- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, *Proceso, Autocomposición y Autodefensa*, tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1991.



AUTOCOMPOSICIÓN

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- **Es la (re)solución lícita y pacífica de una controversia de intereses de trascendencia jurídica, *por acuerdo de los mismos sujetos de Derecho en conflicto (interesados)*, por regla, con la intervención de un tercero, *dentro de un proceso, juicio o causa o de manera extraprocesal.***



LEGISLACIÓN GENERAL Y NACIONAL SOBRE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS DE INTERESES DE TRASCENDENCIA JURÍDICA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MATERIA PENAL NACIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL

- **LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**
- **Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 2 de diciembre de 2014, promulgada por el presidente de la República por decreto de fecha 23 del mismo mes y año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día 29.**



LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

- **Artículo 3. Glosario**
- **Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**
- **I. Acuerdo:** El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;
- [. . .]
- **V. Facilitador:** El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;
- **VI. Intervinientes:** Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;
- [. . .]
- **IX. Mecanismos Alternativos:** La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;



LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

- **X. Órgano:** La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;
- [. . .]
- **XIV. Unidad de Atención Inmediata:** Instancia adscrita a la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

M E D I A C I Ó N

C O N C I L I A C I Ó N

J U N T A R E S T A U R A T I V A



LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

• MEDIACIÓN

- Artículo 21. Concepto
- Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

• CONCILIACIÓN

- Artículo 25. Concepto
- Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación



LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

- entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

- **JUNTA RESTAURATIVA**

- Artículo 27. Concepto
- La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.



MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
- **Decreto del Poder Legislativo Federal de 13 de diciembre de 2023, promulgada por Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por decreto de 24 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día 26, vigente a partir del día siguiente de su publicación.**



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**NEGOCIACIÓN
NEGOCIACIÓN COLABORATIVA**

MEDIACIÓN

CONCILIACIÓN

ARBITRAJE



LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Artículo 4. **Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:**
 - I. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
 - II. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
 - III. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera



LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- **IV. Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- **V. Arbitraje.** Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada



LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.



CÓDIGO CIVIL FEDERAL



TRANSACCIÓN

CONVENIO LATO SENSU

- **Artículo 2944. La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.**
- **Artículo 2945. La transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de doscientos pesos.**
- **Artículo 2946. Los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial.**



CONCEPTO INTEGRADOR DE DERECHO

GALVÁN RIVERA, Flavio, *Conceptos Jurídicos Elementales. Introducción a la Ciencia del Derecho*, segunda edición, Tirant Lo Blanch, México, 2023, pp. 25 a 29.

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**CONCEPTO INTEGRADOR
DE DERECHO**

DERECHO OBJETIVO
DERECHO NORMA
DERECHO NORMATIVO

DERECHO SUBJETIVO
DERECHO FACULTATIVO
FACULTAD DE ACTUAR

DERECHO CIENCIA
JURISPRUDENCIA
TEORÍA DEL DERECHO





GRACIAS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

